

Carmen del Darién, 21 de Julio de 2021

Señor  
**JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)**  
E. S. D.

<b>REFERENCIA</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>ACCIONANTE</b>	DAIRON MURILLO MENA
<b>ACCIONADO(S)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO</li><li>• CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ</li></ul>
<b>VINCULADOS</b>	MINISTERIO DE EDUCACION
<b>MEDIDAS</b>	SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL

DAIRON MURILLO MENA, mayor de edad y vecin@ de esta ciudad, identificad@ como aparecerá registrad@ al pie de mi respectiva firma, con todo respeto acudo ante usted, con el único fin de manifestar por medio del presente escrito que interpongo Acción de Tutela de que trata el artículo 86 de la Constitución Nacional en contra de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO y el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA", por considerar que con la expedición del acuerdo 0011 del 12 de julio del presente año, se vulneran de manera flagrante mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y el de elegir y ser elegidos. Derechos estos de rango constitucional reseñados en los artículos 11, 29 y 40 respectivamente, y las razones por las cuales se sustenta esta acción radica en los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

**PRIMERO:** Tal y como se define en el artículo 26 del acuerdo 0001 del 9 de agosto de 2017 modificado por el también acuerdo 0004 del mismo año, el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó, es un órgano colegiado conformado por 9 miembros de los cuales seis de ellos como lo son: los Ex rectores, las Directivas Académicas, el Sector Productivo, Docentes, Estudiantes y Egresados, deben someterse para su incorporación a dicho organismo, a través de un **proceso de elección universal directa y secreta como lo manda el estatuto.**

**SEGUNDO:** Conforme al punto anterior, el actual Consejo Superior Universitario, en atención al vencimiento de su periodo para el cual habían sido elegidos, decidieron prorrogarse el mismo en un año más, esto teniendo en cuenta el acuerdo 0013 del 28 de agosto de 2020, sin embargo, como quiera que el periodo de sus miembros es de carácter institucional por 3 años, decidieron mediante el **acuerdo 0007 del 30 de abril de 2021** iniciar con el proceso de renovación del organismo (Consejo Superior) tal y como lo exige el estatuto general en su mismo artículo 26, y fue así que mediante el acuerdo citado se convocó a elecciones de los estamentos de los Ex rectores y Directivas Académicas, resultando electos como es de público conocimiento (Boletín Nro. 001) los profesores **FIDEL QUINTO MOSQUERA y ANA SILVIA RENTERIA MORENO**

**TERCERO:** Siguiendo con el mismo proceso eleccionario para integrar el nuevo Consejo Superior, dicho cuerpo colegiado expidió el **acuerdo 0009 del 11 de junio del presente año**, donde se convocó la elección del Sector Productivo un miembro más del organismo que sumado a los dos anteriores serían 3 miembros que habían sido electos conforme a una **votación universal directa y secreta**, es

de anotar que en esta ocasión quien resultó electo producto de dicho proceso eleccionario fue el profesor **ABRAHAN RUIZ**, que de por cierto, todos y cada uno de estos miembros electos pertenecieron al actual Consejo Superior, lo que indica que fueron reelectos.

**CUARTO:** En este orden de ideas, aún quedaban tres miembros del mismo Consejo Superior por renovarse, en este caso la representación de los **Docentes, Estudiantes y Egresados**, y como era lógico le correspondía al actual consejo Superior expedir el acuerdo de convocatoria para esta elección, y como era de esperarse el Consejo Superior hizo dicha convocatoria pero la misma fue cambiada drásticamente por los actuales miembros del Consejo Superior, quienes 10 días atrás, crearon el **acuerdo Nro. 0010 del 2 de Julio de 2021**, en virtud del cual se implementó una figura nueva como lo fue el **Voto Electrónico**, teniendo en cuenta que la UTCH, está ampliamente distante de implementar esta forma de Democracia, esto en el entendido que la UTCH debió socializar estos cambios antes de implementarlos, es lo Lógico y natural ante un cambio de estos tan determinantes, contar con el concepto de toda la comunidad Universitaria, situación que no sucedió en este evento, en esta creación de este **acuerdo Nro. 0010 del 2 de Julio de 2021**.

**QUINTO:** Hablando del tema de garantías, como estudiante me siento asaltado en mi buena fe, pues la universidad ha decidido el regreso a clases bajo la modalidad de alternancia, lo cual nos motivaba ya que todo indicaba que no solo íbamos a concurrir a las aulas de forma presencial con todos los protocolos de bioseguridad como lo exigen los ministerios de Educación y Salud, y por ende nuestra **elección también iba a ser presencial**, y ahora resulta que me quiere implementar una metodología totalmente nueva para mí como estudiante, por esta razón es que digo que me siento asaltado en mi buena fe ya que la oferta que me presento la universidad para elegir a mi representante de los estudiantes ante el seno del consejo superior fue la contenida en el **acuerdo 0021 de 2011** y al momento de invitarme a elegir me indique una norma nueva la cual no tiene aplicabilidad para el actual proceso eleccionario, ya que no fue **socializada** como lo dictan los **estatutos y el Acuerdo No.10, de los Acuerdos Colectivos 2020 Universidad tecnológica del chocó y sindicatos, Resolución No. 4065 del 15 de 2020 por medio de la cual se adopta el Acuerdo Colectivo de Empleados Públicos y Docentes de la Universidad**.

Código 100

RESOLUCION No. 4065

Versión: 01  
Fecha: 26-05-2020

( 15-DIC-2020 )

***Por medio de la cual se adopta el Acuerdo Colectivo de Empleados Públicos Docentes y no Docentes de la Universidad Tecnológica del Chocó, periodo 2020-2023.***

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ - DIEGO LUIS CÓRDOBA**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Estatuto General de la Universidad, en su Artículo 46 numerales 2, 22, 26, y

**SIXTO:** Que el actual Consejo Superior, con la convocatoria que hiciera mediante el **acuerdo 0011 del 12 de julio de 2021**, como lo indique anteriormente, cambio el método y forma que se venía llevando a cabo. Y sobre este punto es necesario manifestar al *A quo*, que los dos procesos de elecciones para elegir a los representantes de los Ex rectores, Directivas Académicas y Sector Productivo, se adelantó mediante el **acuerdo 0021 del 11 de septiembre de 2011**, así se comprueba con los acuerdos **0007 y 0009 del 30 de abril y 11 de junio** respectivamente, cuando dentro de su parte motiva estos dos acuerdos establecen: **“EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD**

**TECNOLOGICA DEL CHOCO DIEGO LUIS CORDOBA**, en uso de sus atribuciones estatutarias en especial las conferidas por el estatuto general y el acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, y". Esto indica que las normas que sirvieron de motivación para la convocatoria fueron estas y no otras, luego no se entiende por qué para esta nueva elección para elegir a un mismo cuerpo no se motive de la misma manera y a cambio de ello se modifique sustancialmente el procedimiento eleccionario, violentando de manera evidente, clara y notoria el derecho a la igualdad, es inconcebible que se elija el mismo cuerpo colegiado bajo acuerdos totalmente contrarios, esto es una evidente violación a derechos fundamentales enunciados con anterioridad.

**SEPTIMO:** Producto del proceso de convocatoria contenido en el **acuerdo 0011 del 12 de julio de 2021**, para elegir entre otras al estamento que pertenezco (Estudiantes), observo con mucha preocupación el hecho que dentro del cronograma inserto en dicho acuerdo se establezca en el **ARTICULO 1° PARÁGRAFO PRIMERO: El voto remoto o en línea**, y es precisamente bajo esa novedad que surge la desorientación que hay en torno al tema, pues el día de ayer 16 de julio, la Universidad Tecnológica del Chocó, a través de sus oficinas de Gestión Informática y Vicerrectoría de Docencia, emite sendos comunicados en los cuales en el primero de ellos establece un instructivo, que vaya uno a saber interpretarlo por la complejidad del mismo y el segundo, me deja muchas dudas, pues en él se invita a todos y cada uno de los estudiantes a remitir una información, entiendo para configurar la base de datos, luego surge una pregunta ¿No es la Universidad a través de su oficina de registro y control académico la encargada en establecer esta base de datos?; Ahora bien señor Juez(a) según el Estatuto Electoral **Acuerdo 0021 del 21 de septiembre del 2011, en su artículo 20**, la responsable directa del censo Electoral es el Jefe de Talento Humano y la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, no entiendo porque la UTCH y el Consejo Superior traslada esa responsabilidad y que se debe hacer una inscripción para votar, cuando el ente debiera tener esta información y dispuesta en la **página web** como los propios estatutos electorales vigentes ya que este artículo que trata de este asunto no fue derogado.

#### **ESTATUTO ELECTORAL ACUERDO 021 DEL 2011**

**ARTÍCULO 20. CENSO ELECTORAL.** *Todos los adores de los estamentos y sectores universitarios podrán votar siempre que se encuentren en el listado oficial del censo electoral que para el efecto genere el Jefe de Talento Humano y la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico. En el evento que alguna persona no aparezca en el listado oficial, podrá solicitar verificación ante el Consejo Electoral, 3 días hábiles antes de la elección. El Secretario General de la Universidad proveerá los listados de votantes aptos para cada mesa, conforme a la distribución que se realice de las mismas.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Consejo Electoral ordenará la exposición pública del censo electoral durante el plazo establecido en el calendario electoral, en la página web y en las carteleras de la universidad.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El censo electoral hará constar para cada elector, la calidad que ostenta y el número del documento nacional de identidad, los apellidos y el nombre, y lugar en que le corresponde ejercer su derecho al voto; en ningún caso un elector podrá fijar en el censo electoral más de una circunscripción.*

como lo he venido manifestando esta situación se torna bastante caótica, sobre todo si se tiene en cuenta la premura con que se pretende adelantar este proceso eleccionario, donde como lo evidencie en este hecho se están pasando por alto sus propios Estatutos Electorales.

Ahora bien, conforme se establece en el cronograma de convocatoria que se encuentra inserto en el **acuerdo 0011 del 12 de julio de 2021**, el proceso de convocatoria se inicia el **19 de julio del presente año** y las votaciones para el caso de los estudiantes está prevista para el **9 de agosto ibídem**, luego la pregunta que surge sería ¿Cuál fue la campaña pedagógica que hizo la universidad para **socializar** la nueva norma recién creada del voto electrónico, remoto o en línea como se llame, para que los egresados, estudiantes y docentes concurremos a tan novedoso mecanismo?

**NOVENO:** Para finalizar sobre este aspecto, quiero expresar como parte de la comunidad universitaria, mi preocupación ante este proceso eleccionario, y la razón obedece a que en la actualidad se venía trabajando por parte de todas y cada una de las campañas con la metodología del voto presencial, y ahora, justo ahora que se van a elegir al nuevo representante de este importante estamento se cambie el método de votación, no olvidemos que este sector después de los egresados es el que más votantes presenta, incluso por el comunicado de la Vicerrectora de docencia, la propia institución de educación superior no tiene una cifra exacta en cuanto al número de estudiantes actualmente, luego si no se tiene una base de datos determinada o consolidada, como se pretende hacer una votación virtual.

Así mismo en el **acuerdo 0010 del 2 de julio de 2021** se indicó que la Universidad iba adquirir u *Software* para llevar a cabo este proceso, y ahora con la expedición del **acuerdo 0011 del 12 de julio del mismo año**, se diga que se va a trabajar sobre el mismo *Software* de *Academusoft* y que para ello se iba a crear un módulo al cual se ingresa para votar a través de un Link. Sobre este punto la Universidad no se puede engañar, ni puede pretender engañar a la comunidad universitaria, pues son muchas las dificultades que presenta este *Software*, a tal punto que los estudiantes nos hemos **quejado de esta plataforma** pues al momento de subirlos las notas se presenta mucho caos y sumado a ello existen evidencias de que algunos *hacker* nos han penetrado la misma para cometer cualquier cantidad de ilícitos, incluso no podemos perder de vista que por la vulneración de esta plataforma se han abierto investigaciones que toda la comunidad Chocoana conoce, así aparece documentado en las distintas facultades, luego no entiendo si la experiencia es negativa como pretende el **Consejo Superior** autorizar unas elecciones bajo esta modalidad de **voto en línea** y con la misma plataforma que nos hemos venido quejando, solo para reseñar la más reciente anécdota, la semana anterior la **plataforma academusoft** presento fallas, entonces quien me garantiza que en el transcurso de las elecciones no se puedan presentar las fallas que habitualmente se presentan.

Una situación que me inquieta y al mismo tiempo me pone a pensar como parte de la Comunidad Universitaria, es lo que se comenta que supuestamente los Jueces están a favor de la Universidad del Choco, porque dicen no sé si sea cierto que un Magistrado de una Alta Corte tiene la orden de solucionar todos los inconvenientes judiciales en contra de la UTCH, pero como respetuoso de la constitución y en defensa evidente de mis derechos fundamentales encamino esta acción sin importar que la Universidad tenga sus amistades prestigiosas, **el derecho y la justicia siempre prevalecerán.**

**DECIMO:** Para evidenciar la Violación del debido Proceso por parte del **Consejo Superior de la UTCH**, al emitir el **acuerdo 0010 del 2 de julio de 2021**, por medio del cual se modifica el **acuerdo 021 del 2011**, Estatuto Electoral, se adicionan y se derogan unos artículos, iniciemos por decir que estos cambios debieron ser socializados como un requisito sine quanon, con los Sindicatos de la UTCH, como quedo establecido en el **Acuerdo No.10, de los Acuerdos Colectivos 2020 Universidad**

**tecnológica del choco y sindicatos, Resolución No. 4065 del 15 de 2020 por medio de la cual se adopta el Acuerdo Colectivo de Empleados Públicos y Docentes de la Universidad.**

**ACUERDO 10: PARTICIPACIÓN EN TODAS LAS DECISIONES QUE LOS AFECTAN:** -

La administración de la Universidad Tecnológica del Chocó con fundamento en el artículo 2° de la Carta Política, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, los Estatutos y los reglamentos internos, garantiza la participación democrática a los empleados públicos docentes y administrativos, en las decisiones que los afectan o pudieran afectarlos. Para lo cual, cuando se tramiten iniciativas que definan las políticas públicas y lineamientos que orienten la vida institucional, tendrá en cuenta la participación de los integrantes de las organizaciones sindicales para que evalúen y sugieran aportes que tengan al respecto para su fortalecimiento. Igualmente, cuando sea necesario invitará a dos (2) integrantes de la junta directiva de cada sindicato o sus delegados, a las sesiones del Consejo Superior, órganos colegiados, juntas directivas o comités interinstitucionales a fin de que puedan contribuir a la sustentación y logro de la iniciativa en curso.

Como se observa en la imagen que hace parte de la **Resolución No. 4065 del 15 de 2020**, el Consejo Superior debió evaluar y sugerir aportes, y en caso de ser necesario que para el caso en concreto diría que, si por la importancia del cambio que se estaba implementando en el Estatuto Electoral, debió invitarse dos integrantes de la Junta Directiva de cada sindicato como quedó establecido en los acuerdos, los cuales sabemos que son Ley para las partes.

**ONCE:** Para Evidenciar la no participación de los sindicatos, conmino al Juez que le pida a el Consejo Superior, la forma como socializo estos cambios y los aportes de los Sindicatos y demás de acuerdo a los acuerdos colectivos **Resolución No. 4065 del 15 de 2020**, esto teniendo en cuenta que se tiene como prueba una certificación donde, **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU – SECCIONAL UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ**, certifica que no ha participado en la elaboración de los cambios estatutarios por parte del consejo superior.



Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU  
Seccional Universidad Tecnológica del Chocó



Universidad Tecnológica  
Chocó  
Diego Luis Córdoba

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU – SECCIONAL UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ**

**CERTIFICA:**

Que esta Organización Sindical, no ha sido convocada por la administración de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, ni por ningún órgano colegiado de la institución, para participar en los procesos de modificación y/o reformas a:

1. Estatuto General
2. Estatuto Electoral
3. Estatuto Estudiantil

Esta constancia se expide en Quibdó, a los diecinueve días del mes de julio de 2021.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE PEREA GONZÁLEZ  
Presidente

LUZMILA QUINTO MOYA  
Secretaria

Entonces si los sindicatos no participaron en la creación de este Estatuto Electoral, estaríamos ante una clara y evidente violación al **debido proceso administrativo**, que no necesita muchos esfuerzos para configurarse, ya que esta prueba es suficiente para que se configure.

### **DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA**

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a elegir y ser elegido.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del **debido proceso, a la igualdad**, elegir y ser elegido, participación en las decisiones que me afectan; Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UTCH con la emisión del acuerdo 0010 de Julio del 2021.

- I. Se conceda la **medida provisional deprecada**, y se ordene a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UTCH, que suspenda provisionalmente los efectos del **acuerdo 0010 de Julio del 2021** cuestionado y realicen elecciones como se hicieron en el caso de elección de los otros miembros del Cuerpo Colegiado es decir **Presenciales**.
- II. Hacer cesar la vulneración de los Derechos Fundamentales de Igualdad, Debido Proceso y Elegir y ser Elegidos, por parte del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó
- III. Una vez se acceda a la protección inmediata de mis derechos constitucionales fundamentales, se ordene al Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó, abstenerse de aplicar el artículo PRIMERO 1° PARÁGRAFO PRIMERO, del acuerdo Nro. 0011 del 12 de julio de 2021, en lo que respecta al cambio de metodología para llevar a cabo el proceso de elección del estamento de los Estudiantes ante el consejo superior, es decir, la no aplicación del **Voto Electrónico o voto en línea**, para estas elecciones.
- IV. Contrario a lo anterior, ordenar al Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó, adecuar el acuerdo 0011 del 12 de julio de 2021, a las normas preexistente para la fecha del proceso de convocatoria a elecciones para elegir al representante de los Estudiantes, en este caso, al acuerdo 0021 del 11 de septiembre de 2011.
- V. Conminar al máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad se abstenga de incurrir en estas mismas practicas

### **MEDIDA PREVENTIVA**

Conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 19 de noviembre de 1991, solicito de manera urgente la protección temporal y previa, a los derechos violentados por este **acuerdo 0010 de Julio del 2021** para evitar un perjuicio irremediable.

solicito que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, la suspensión de los efectos del **acuerdo 0010 de Julio del 2021** a fin de evitar que se sigan vulnerando los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria.

Solicito que el Despacho, pida a la Universidad La socialización de estos cambios al Estatuto Electoral con la Comunidad Universitaria.

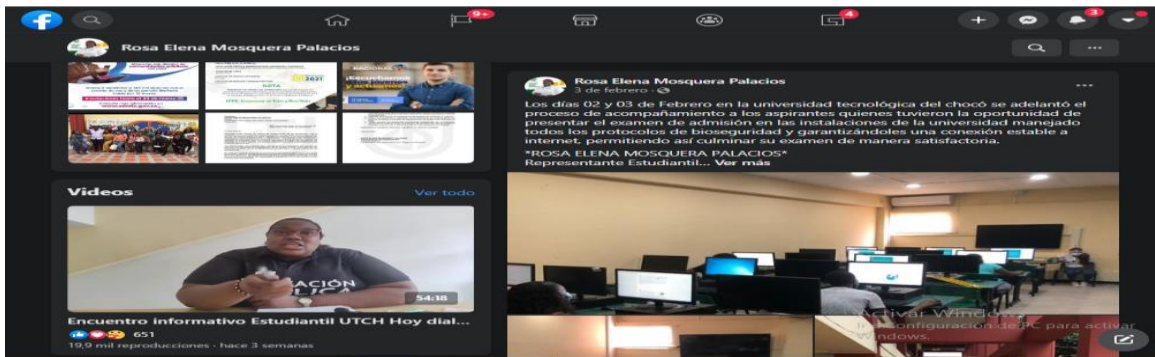
Es importante destacar que desde la presentación de la solicitud cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o lo vulnere de oficio o a petición de parte, podrá dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o evitar que se produzcan otros daños como consecuencias de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

respecto de esta preceptiva es preciso recordar lo que ha manifestado la H. Corte Constitucional, quien ha venido sosteniendo que con "*la adopción de las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza del derecho fundamental se convierta en una violación del mismo, o habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa*".

En concreto, el **artículo 7, del Decreto 2591 de 1991**, señala: **Artículo 7. Medidas provisionales para proteger un derecho.** *Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. (...)* (Cursiva y negrita del Juzgado).

Ahora bien, el perjuicio que se está causando es irremediable en el entendido que, con estas violaciones sistemáticas a los derechos fundamentales evocados, la situación de violación a los derechos fundamentales aún se mantiene, en el entendido que estos cambios que la UTCH y el Consejo Superior quisieron realizar, debieron llevar el visto bueno de las organizaciones sindicales así quedo establecido en los acuerdos ya nombrados que son LEY PARA LAS PARTES.

Ahora es importante resaltar que la Universidad ha venido realizando eventos con personal de ahí que no es excusa la situación Covid, porque vienen haciendo eventos con anterioridad y masivos:



**Acompañamiento masivo exámenes de admisión.**

**.....ATENCIÓN.....**

**ASPIRANTES A ESTUDIAR EN LA UTCH 2021-1**

Si eres aspirante y vas a presentar tu Examen de Admisión y no tienes pc o Internet, en la Universidad Tecnológica del Chocó del 2 - 3 de Febrero, te esperaremos y acompañemos para que puedas realizar tu \*PRUEBA DE ADMISIÓN.

#La Educación es el Mejor Camino 📖✍️

Gestión & Compromiso 🌹

ROSA ELENA MOSQUERA PALACIOS

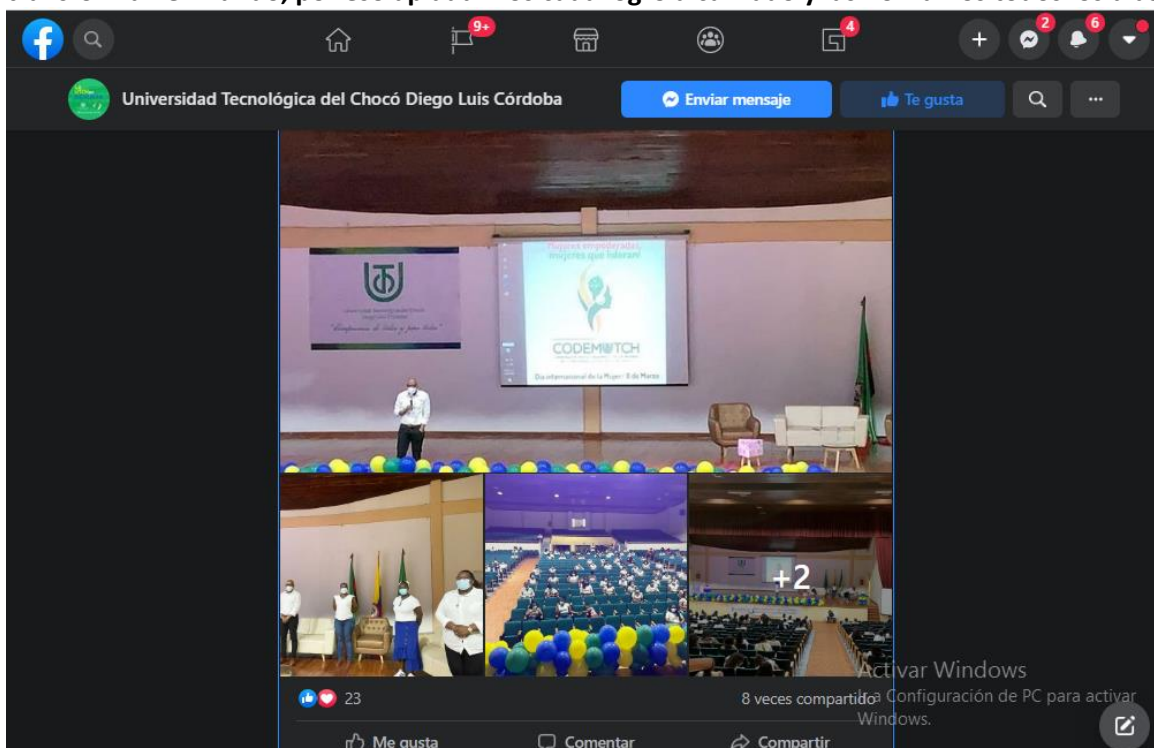
Representante Estudiantil

La UTCH conmemora el día de la mujer

El Rector David Emilio Mosquera Valencia conmemora todas las mujeres de la Universidad por su invaluable labor, tenacidad, capacidades, virtudes dentro y fuera de la institución.

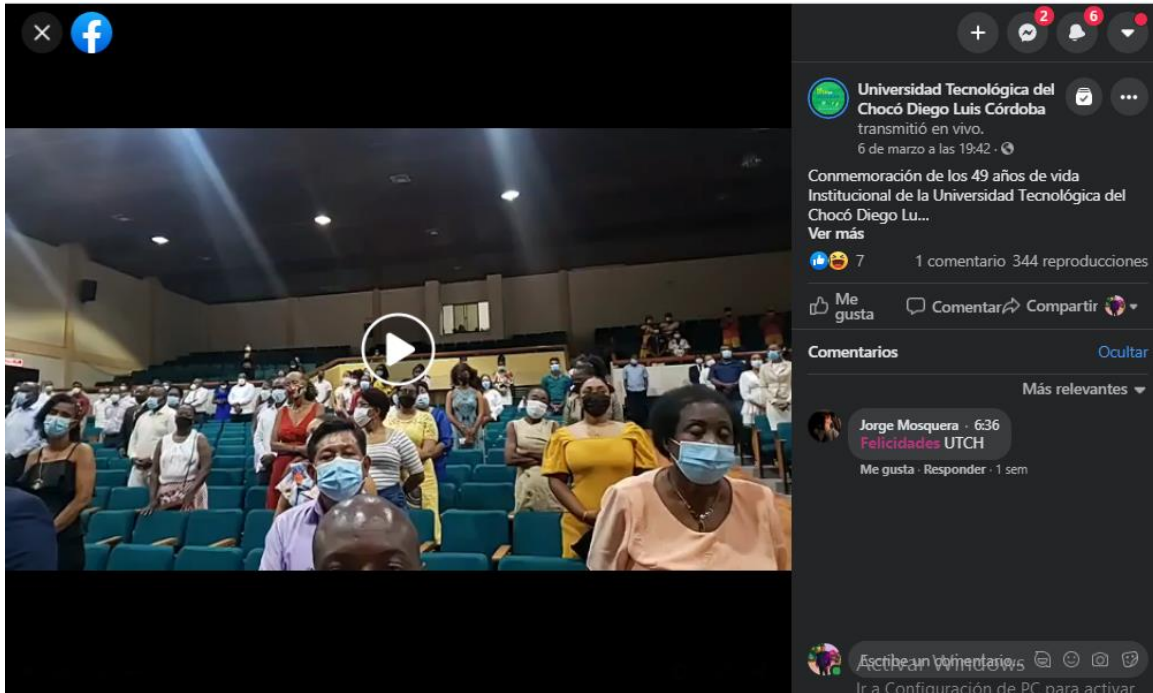
Acompañados de la Vicerrectora de Docencia, Ana Silvia Rentería, la Representante Estudiantil Rosa Elena Mosquera, líderes y estudiantes de diferentes programas educativos de la UTCH, se reconoció el rol de las mujeres en el Alma Mater y exaltó el aporte académico, financiero, educativo, político, familiar, social y humanitario que han desarrollado en todas las áreas donde se desempeñan.

En su discurso el Rector manifestó "Me enorgullece que la UTCH sea una institución formadora de mujeres líderes, que gracias a sus capacidades son un pilar fundamental en la sociedad, que transforman el mundo, por eso aplaudimos cada logro alcanzado y las honramos todos los días."

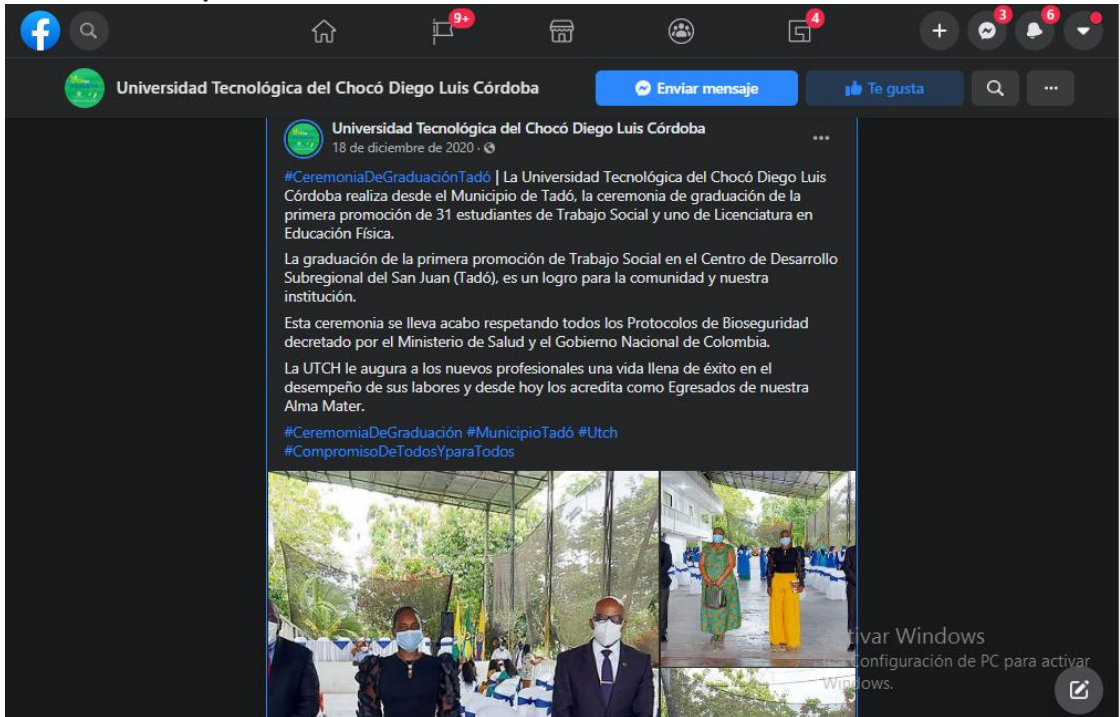


Eventos masivos realizados por la UTCH.

Conmemoración de los 49 años de vida Institucional de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.



En otros municipios como Tadó:



La Universidad su señoría ha venido realizando eventos masivos dentro de la sede principal y fuera de ella lo que da fe que posee la infraestructura y la experiencia para que estas elecciones se den presencial, no hay excusas legales para hacer una votación en línea cuando las condiciones no están dadas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven de Fundamentos de Derecho a la presente acción los siguientes:

Artículos 11, 29 y 40 de la Constitución Nacional

Como se indicó en el encabezado, los Derechos Fundamentales que en la actualidad se encuentran amenazados, están contenidos dentro del Título II Capítulo I de la norma superior, ello indica que su protección debe estar amparada a través de este mecanismo de Tutela

Invoco el **Artículo 11** como quebrantado, por el simple hecho de que el actual Consejo Superior de la Universidad al momento de convocar la Elección para la escogencia del estudiante ante el Consejo Superior de la Universidad, mediante el acuerdo 0011 del 12 de Julio de 2021, le dio un trato diferente al proceso de elección, esto en razón a que para la elección de los sectores de los Ex rectores, Directivas Académicas y Sector Productivo se aplicó una norma en este caso la contenida en el acuerdo 0021 del 11 de septiembre de 2011 y para la mía, es decir, los Estudiantes nos quiere aplicar una norma adicionada, en este caso el acuerdo 0010 del 2 de julio de 2021

En este sentido la razón de peso sobre la cual sale a relucir la vulneración al derecho a la igualdad, radica en que, en los anteriores procesos eleccionarios, la elección se llevó a cabo de manera presencial, es decir, los votantes acudieron a las urnas, con todos los protocolos de bioseguridad y para estas elecciones se quiere llevar a cabo una votación virtual o voto en línea o también remoto, entonces se vulnera el derecho a la igualdad señor *Aquo* en la medida que el Consejo Superior está amparado bajo el artículo 26 del acuerdo 0001 modificado por el también acuerdo 004 ambos de 2017, en este artículo se define como el *máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba*

Lo anterior, significa que nos encontramos ante un solo cuerpo por tanto no puede ni debe existir un trato diferencial en torno al proceso de elección de sus representantes pues de aceptarlo, estaríamos ante un trato desigual para elegir a unas mismas autoridades que van a representar a un mismo organismo, lo ideal hubiese sido que la nueva modalidad de voto, en este caso el electrónico, se hubiese implementado para los seis procesos eleccionarios, no para tres, pues insisto se me vulnera mi derecho a la igualdad si se permite que la universidad siga adelante con este proceso eleccionario

El otro artículo que resulta vulnerado es el **Artículo 29 *ibídem***, y la razón que me lleva a señalar el Debido Proceso Como violado, no es más que el mismo comportamiento del Consejo Superior al momento de emitir sus normas, obsérvese señ@r *Aquo*, que la norma aplicable para adelantar todos y cada uno de los procesos eleccionarios en la Universidad Tecnológica del Chocó era el acuerdo 0021 del 2011, cuya entrada en vigor fue a partir del año 2012, esto me da seguridad jurídica, pues conocía de antemano cual era la norma eleccionaria que se me iba a aplicar para elegir a mi representante ante el seno del Consejo Superior, sin embargo, el Consejo Superior decide modificar el acuerdo aludido, con la creación de uno nuevo que lo adiciona en este caso el acuerdo 0010 del 2 de julio de 2021, cuya vigencia es a partir del 7 de julio pues solo hasta esa fecha fue publicado el mismo en la página web de la universidad

Entonces la razón de peso para señalar la vulneración al Debido Proceso, radica en que en pleno proceso eleccionario, el Consejo Superior cambio las reglas de juego, insisto que este proceso para elegir a los 6 miembros del consejo superior que han de elegirse a través de una votación universal,

directa y secreta, arranco el 30 de abril de 2021 con la escogencia del representante de los ex rectores y directivas académicas, y continuo su desarrollo con la elección del representante del sector productivo ante el mismo organismo mediante el acuerdo 0009 del 11 de junio del mismo año y ahora se pretende como lo señale en otrora elegir al representante de los estudiantes con un norma nueva, es decir la contenida en el acuerdo 0010 de 2012, que trae nada más ni nada menos que una novedad VOTO ELECTRONICO

No olvidemos que el artículo 29 más que un derecho fundamental, trae consigo un sinnúmero de garantías y principios, y precisamente hablando de principios esta norma contempla el principio de la irretroactividad de la ley, el cual debe entenderse como aquella prerrogativa con que cuentan los administrados, en esta caso nosotros los estudiantes, para saber de antemano cuales son las normas que han de aplicarse frente a un caso concreto (Ley preexistente) y de otro lado el principio de la Seguridad Jurídica que no es más que la garantía con que cuenta un ciudadano al saber que existen unas reglas de juego sobre las cuales las autoridades deben actuar, esto es lo que se denomina estado de derecho

Si se analiza el caso concreto la situación es simple. La Universidad Convoca a un proceso de elección para elegir a seis miembros del consejo superior que como ya lo dijimos es un solo cuerpo, esto mediante los acuerdos 0007 y 0009 de 30 de abril y 11 de junio respectivamente y la norma que invoco para los mismos era la vigente para el momento, en este caso el acuerdo 0021 del 11 de septiembre de 2001, luego para continuar con el mismo proceso de elección esta vez para elegir entre otras al sector que pertenezco me aplica una norma nueva creada con posterioridad a la fecha de las elecciones en este caso la contenida en el acuerdo 0010 del 2 de julio de 2021. Aquí la regla es, se debe aplicar la norma vigente cuando se inició el proceso eleccionario al interior de la universidad para escoger a los representante de los sectores de los ex rectores, directivas académicas y sector productivo, pues fue el acuerdo 0021 de 2011 que rigió este proceso y sirvió de motivación al mismo, por tanto al no haber concluido el procedimiento eleccionario que de por cierto es un procedimiento administrativo, debió el Consejo Superior Universitario aplicar la misma norma, es decir la 0021 de 2011, y no la contenida en el acuerdo 0010 de 2021, que como ya fue anotado su vigencia es posterior al inicio del proceso eleccionario

Por último, dentro de la gama de derechos fundamentales que invoco como amenazados, se encuentra el contenido en el **artículo 40**, en este caso el derecho político de elegir y ser elegido.

Se encuentra amenazado este importante derecho de enjambre universal, debido a que se conjugan los dos anteriores, y la razón para llegar a tal razonamiento no es más que la forma como voy a participar con mi voto en este proceso eleccionario, esto debido a que si bien es cierto el voto electrónico es una realidad que tarde o temprano ha de implementarse en la universidad, considero que por el desconocimiento que tengo y por la premura con que se va a llevar a cabo este proceso eleccionario no tengo la suficiente ilustración, pues la universidad no me ha dado una pedagogía de cómo hacerlo, y sobre todo cuál va a ser la forma de concretarse mi voluntad, pues conozco de un instructivo que salió el día de ayer 16 de julio donde se dan unas orientaciones en torno al tema pero quede más confundid@, es por ello que considero que con ese instructivo no es suficiente para despejar todas las dudas que tengo, por lo que debe la Universidad hacer unas campañas pedagógicas en torno a la importancia de este nuevo método como también campañas de sensibilización cosa que no se ha hecho, para de esta manera poder implementar este novedoso e innovador método, que como lo digo no es malo, solo que debe tomarse un tiempo para su implementación

## **COMPETENCIA**

Conforme lo establece el decreto 333 del 6 de abril de 2021, Artículo 1, la competencia para conocer de esta acción de tutela recae en los Jueces del Circuito

## **PRUEBAS Y ANEXOS**

Acompaño las siguientes:

Copia de mi carnet o recibo de matrícula que me acredita mi calidad de estudiante de la Universidad Tecnológica del Chocó

Copia del Acuerdo 0013 del 28 de agosto de 2020, por medio del cual los actuales miembros del Consejo Superior se prorrogan el periodo para el cual fueron electos

Copia del Acuerdo 0021 del 11 de septiembre de 2011 (Estatuto Electoral)

Copia del Acuerdo 0010 del 2 de Julio de 2021, por medio del cual se modifica el acuerdo 0021 de 2011

Copia del Acuerdo 0011 del 12 de Julio de 2021, Por medio del cual se convoca a un proceso eleccionario para elegir entre otras al estamento de los egresados de la Universidad Tecnológica del Chocó

Copia del Acuerdo 0007 del 30 de abril de 2021, por medio del cual se da apertura al proceso eleccionario para elegir a 2 representante ante el Consejo Superior

Boletín 01, donde se reflejan los nombres de quienes resultaron electos producto del proceso de convocatoria acuerdo 0007 de 30 de abril de 2021

Copia del Acuerdo 0009 del 11 de junio de 2021, por medio del cual se da continuidad al proceso eleccionario para designar a un miembro del actual Consejo Superior

Copia del Estatuto General Acuerdo 0001 del 9 de agosto de 2017

Copia del Acuerdo 0004 del 7 de noviembre de 2017

Copia del Instructivo enviado por la oficina de Gestión Informática

Copia del comunicado emitido por la Vicerrectora de Docencia a los estudiantes de la Universidad

SOLICITUD Y RESPUESTA ASPUCH.

## **JURAMENTO**


Bajo la gravedad del juramento informo que no se ha presentado otra acción en procura de proteger los Derechos fundamentales aquí expuestos

## NOTIFICACIONES

El Demandante las recibirá a través del correo: [veeduriaestudiantilutch@gmail.com](mailto:veeduriaestudiantilutch@gmail.com)

El Demandado: las recibirá a través de sus canales digitales:  
[atenciónalciudadano@mieneducación.gov.co](mailto:atenciónalciudadano@mieneducación.gov.co) - [secretariageneral@utch.edu.co](mailto:secretariageneral@utch.edu.co) -  
[dmtorres@mieneducacion.gov.co](mailto:dmtorres@mieneducacion.gov.co)

Del señ@r Juez, Atentamente;

-   
C.C. N.º. 17.728.005118

**DAIRON MURILLO MENA**